Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2022-00667-00
Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, para proveer. Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso darle el trámite al recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago que interpuso la apoderada de JOSÉ ISAAC TINJACÁ RÍOS, pero se advierte que, presentado extemporáneamente, veamos por qué:

El numeral 3° del artículo 442 del CGP, establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; así mismo el artículo 318 ibidem, que regula todo lo relacionado con el recurso de reposición preceptúa:

"(…) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. ***Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*** *(…)".* (Negrillas fuera del texto original).

Como puede colegirse del aparte normativo trascrito, el término que se tiene para interponer recurso de reposición en contra el mandamiento de pago es de tres (3) días, que se cuentan a partir del día siguiente del acto de notificación de la apoderada del demandado TINJACÁ RÍOS, esto es, el 16 de marzo del 2023, -en atención a que aquella se notificó de manera personal ver anexo 22 y 24 expediente digital- término que le feneció el 22 de marzo del mismo año. Advirtiendo entonces que el escrito de impugnación fue presentado sólo hasta el 23 de marzo del 2023, palmario es que aquel fue interpuesto extemporáneamente, y en consecuencia se rechaza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 24 de abril de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario